

**CENTRO DE TRABAJO
BIOQUIMICO
Asociación Civil**

ESTATUTOS

ROSARIO

1973

E S T A T U T O S

Capitulo I

CONSTITUCION - DENOMINACION - DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1ro. - Créase una Asociación que se denominará CENTRO/ DE TRABAJO BIOQUIMICO, de carácter civil (C.T.B.), constituida/ por profesionales inscriptos en el Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Santa Fe Segunda Circunscripción legalmente autorizados para realizar análisis biológicos, que no tengan impedimentos nacidos de disposiciones estatutarias ó resoluciones de/ autoridad competente de ése Colegio para el ejercicio de la profesión; la que se regirá por los presentes Estatutos y los preceptos legales pertinentes.-

Artículo 2do. - El CENTRO DE TRABAJO BIOQUIMICO tendrá su domicilio legal en Rosario (Provincia de Santa Fe) y su radio de // acción será todo el ámbito de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Santa Fe.-

Artículo 3ro. - Tiene por objeto:

- a) Contratar representando a sus asociados, la prestación de servicios profesionales bioquímicos con entidades estatales, paraestatales, mutuales, sindicales, privados o de cualquier otra de la seguridad social.-
- b) El contralor de los aranceles estipulados en los convenios/ respectivos, y su concordancia con los establecidos por el Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Santa Fe, Segunda Circunscripción;
- c) Asumir las funciones, derechos y obligaciones que surjan de los contratos celebrados con anterioridad por el Colegio de / Bioquímicos de la Segunda Circunscripción para su Centro de Trabajo Bioquímico;
- d) Procurar con todos los medios a su alcance, la elevación de las condiciones técnicas, éticas y económicas del ejercicio de la profesión bioquímica para sus asociados;
- e) Vincularse con otras Instituciones, e integrar organismos más amplios incluso constituir redes de prestadores, siempre que no resulten afectados los principios y objetivos del Centro;
- f) Fomentar la protección social y económica de sus asociados.-

Artículo 4to. - Queda prohibida la intervención del Centro de / Trabajo Bioquímico en cuestiones políticas, raciales ó religiosas como así también a sus asociados promover las mismas en el seno de la Asociación.-

Artículo 5to. - El Centro de Trabajo Bioquímico sólo contratará la atención profesional personal por parte de sus afiliados, y/ será responsabilidad de éstos, prestarla cuando fuere requerida dentro de las condiciones aceptadas ó comprometidas por ellos.-

Capítulo II

DE LOS SOCIOS - CONDICIONES DE INGRESO - DEBERES - DERECHOS - /
EXCLUSION.-

Artículo 6to. - Podrán ser socios los profesionales comprendidos
en el artículo (1ro.) siempre que:

- a) Dispongan de laboratorio adecuadamente instalado para el ejer-
cicio de la profesión bioquímica;
- b) Se encuentren al día en el pago de las cuotas sociales del Co-
legio Profesional;
- c) No mantengan contratos directos ó indirectos para la presta-
ción de sus servicios, en violación de las normas éticas y lega-
les vigentes;
- d) Sometan al visado de la Asociación, todos los contratos que/
tengan en vigencia relativos a la actividad profesional, ya sea
por sus prestaciones, a personas ó instituciones, privadas ó pú-
blicas; por sus relaciones con otros colegas en forma de so-//
ciedad, comunidad ó empleo, ó por cualquier otro motivo.-

Artículo 7mo. - Los interesados en asociarse deberán solicitar/
su adhesión a la Comisión Directiva del Centro de Trabajo Bio-/
químico, quien los deberá aceptar en la primera reunión que rea-
lice si llenaren los requisitos.-

Artículo 8vo. - Son deberes de los asociados:

- a) Respetar y actuar el Estatuto, las reglamentaciones y las re-
soluciones de los organismos directivos;
- b) Desempeñar los cargos a que fueron designados y/o elegidos;/
- c) SE DEROGA
- d) Comunicar dentro de los diez días (10) todo cambio de domici-
lio, ó disponibilidad horaria;
- e) Llevar actualizado un libro registro donde se asienten los /
resultados de las prestaciones efectuadas a los pacientes de las
instituciones contratantes con el Centro de Trabajo Bioquímico;
- f) Facilitar la información que el Centro de Trabajo Bioquímico
crea conveniente sobre la atención prestada a los pacientes de

las instituciones contratantes, incluyendo métodos y técnicas empleadas;

- 3 -

g) SE DEROGA

h) Cumplir estrictamente el horario de atención del laboratorio que se halla comprometido; pudiendo hacerlo individualmente ó / turnándose los colegas que dispongan del mismo laboratorio

i) Prestar personalmente su atención profesional, pudiendo sólo derivarla cuando se trata de contratos del Centro, a otro socio del mismo;

j) Comunicar con anticipación sus ausencias y el socio del Centro de Trabajo Bioquímico que lo reemplazará;

k) Facilitar la comprobación por la Comisión Directiva de la // disponibilidad e instalación de su laboratorio, toda vez que le fuere requerida;

l) Estando empleado a sueldo en alguna institución presten servicios destinados a la misma en el laboratorio provisto por el empleador y no en el suyo propio.-

11) SE DEROGA

Artículo 9no. - Queda prohibido a los profesionales que se desempeñen como directores, asesores ó empleados de una Obra Social ó Mutualidad prestataria contratante, atender a través del Centro de Trabajo Bioquímico a los beneficiarios afiliados a // esas Instituciones, quedando libre de hacerlo en las demás.

El Centro de Trabajo Bioquímico no cobrará ni liquidará al // profesional respectivo los importes de honorarios provenientes/ de los servicios prestados contra lo dispuesto precedentemente.

Artículo 10mo. - Son derechos de los asociados:

a) Prestar sus servicios profesionales a los afiliados de las / entidades contratantes con el Centro de Trabajo y percibir los respectivos honorarios en la forma que se reglamentará;/

b) Peticionar a las autoridades del Centro de Trabajo;

c) Elegir las autoridades, y sus representantes;

d) Formar parte de los organismos del Centro de Trabajo Bioquímico en la forma que se establece en este Estatuto y su regla-

mentación;

e) Presentar en cualquier tiempo su renuncia por escrito la que cumplirá sus efectos a los treinta (30) días de su aceptación por la Comisión Directiva;

f) Participar en todos los beneficios que el Centro de Trabajo/Bioquímico pueda otorgar a sus socios.-

- 4 -

Artículo 11ro.- SE DEROGA

Artículo 12do. - La condición de asociado se perderá por:

a) Cancelación de la matrícula profesional;

b) Renuncia;

c) Falta de alguno de los requisitos del artículo sexto (6to.) / previa intimación de la Comisión Directiva para completarlo en plazo perentorio, que no podrá superar el de un mes;

d) SE DEROGA

e) Falsedad en la información suministrada para su ingreso;

f) Decisión de la Comisión Directiva en proceso disciplinario./

Salvo en caso de renuncia, el reintegro no podrá solicitarse antes de un año de la separación, y su concesión podrá ser / denegada por la Comisión Directiva, en resolución fundada.// Dicho plazo será de cinco años en los casos de probada dicotomía.-

Capítulo III

REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO RECURSOS-APORTES Y CONTRIBUCIONES

Artículo 13ro. - El fondo social estará constituido por:

a) La deducción del porcentaje que determine la Comisión Directiva y que no será mayor del ocho por ciento (8%), sobre el monto bruto de las liquidaciones de honorarios devengados por contratos del Centro de Trabajo;

b) Los bienes que posea en la actualidad y los que adquiera por cualquier título y la renta que los mismos produzcan;

c) Las donaciones, legados, herencias y subsidios que se recibieren;

d) Los intereses por depósitos bancarios.-

e) Las economías que se realicen en la ejecución del propio presupuesto;

f) Todo otro recurso lícito que pudiere crearse, con autorización de la Comisión Directiva.

Capítulo IV

ORGANOS DE LA ASOCIACION

Artículo 14to. - Serán los órganos de esta Asociación:

a) Las Asambleas Generales;

- 5 -

b) La Comisión Directiva:

c) La Sindicatura;

Artículo 15to. - La Asamblea será la autoridad máxima de la Asociación. Podrá ser Ordinaria ó Extraordinaria. Se constituirá a la hora citada, con la cuarta parte de los asociados; de no lograrse ese número transcurrida una (1) hora, cesionará con el número de socios presentes.-

Artículo 16to. - Las Asambleas Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los noventa (90) días del cierre del ejercicio económico-financiero, que cerrará el 31 de Octubre de cada año, a fin de:

a) Considerar la Memoria, Balance General, Inventario e Informe de la Sindicatura;

b) Renovación de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva;

c) Renovación de los miembros que integrarán la Sindicatura;

d) Designación de dos (2) asambleístas para aprobar y firmar // el acta conjuntamente con Presidente y Secretario;

Artículo 17mo. - Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar // cuando la Comisión Directiva del Centro de Trabajo Bioquímico / lo estime conveniente ó cuando un número no menor del diez por ciento (10%) de los socios lo solicitaren por escrito a la misma, con indicación de los asuntos a tratarse. Las Asambleas solicitadas por los socios se llevarán a cabo a los treinta (30) días a contar de la fecha fehaciente de presentada la solicitud a la Comisión Directiva.-

Artículo 18vo. - Las citaciones para las Asambleas se harán con diez (10) días de anticipación por lo menos, por medio del Bole

tín Oficial y el órgano periodístico de mayor difusión, dentro del ámbito local, y por notificación personal a los asociados / expresando: fecha, hora, lugar de reunión y orden del día.

Artículo 19no. - Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Centro de Trabajo Bioquímico, hasta el momento en que // las mismas designen sus propias autoridades. Se designarán entre los socios presentes un Presidente y Secretario de Actas. / El Presidente tendrá voz sólo al efecto de encausar el debate / o hacer las observaciones de orden que fueren pertinentes, salvo el caso en que delegara la Presidencia en otro asambleista. / Tendrá voto solamente en caso de empate.-

- 6 -

Artículo 20mo. - Son nulas las resoluciones que tomaren las /// Asambleas sobre cuestiones no incluídas en el Orden del Día.-

Artículo 21ro. - Para asistir y votar en las Asambleas los asociados deberán tener seis (6) meses de antigüedad en la Asociación. La Secretaría presentará la nómina de los que puedan votar de acuerdo a los Estatutos y Reglamentos. En las Asambleas donde se discuten asuntos para los cuales la legislación civil exige la plena capacidad, solamente podrán votar los asociados mayores de edad.-

Artículo 22do. - Las Asambleas podrán pasar a cuarto intermedio continuar según lo resuelvan las mismas, sin necesidad de nuevas citaciones ni de quórum especial.-

Artículo 23ro. - El orden para tratar los asuntos sometidos a / La Asamblea será el del Orden del Día. Las votaciones podrán ser secretas por resolución de las mismas, salvo lo dispuesto para casos especiales. Las resoluciones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de más de la mitad de los presentes en el momento de la votación.-

Artículo 24to. - Los miembros de la Comisión Directiva del Centro de Trabajo Bioquímico no podrán votar en los asuntos relacionados con su gestión.-

Capítulo V

DE LA COMISION DIRECTIVA

Artículo 25to. - El Centro de Trabajo Bioquímico será representado y administrado por una Comisión compuesta de un Presidente un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Para ser miembros deberán tener una antigüedad no menor de dos (2) / años como afiliados y estar libres de sanciones disciplinarias / durante los últimos dos años. Los miembros de la Comisión Direc

tiva serán personas mayores de edad, y sus respectivos cargos / tendrán carácter personal e indelegable.-

Artículo 26to. - La Comisión Directiva se renovará íntegramente cada dos (2) años. Pudiendo sus miembros ser reelectos, juntamente con ellos se designarán dos (2) Vocales Suplentes. La primera Comisión Directiva será nombrada por la Asamblea Constitutiva.-

Artículo 27mo. - La Comisión Directiva del Centro de Trabajo // Bioquímico se reunirá como mínimo dos veces al mes, y cuando la Presidencia lo estime conveniente ó cuando lo requieren dos (2) ó más de sus miembros; sesionará válidamente con tres (3) o más de ellos y resolverá por simple mayoría de los presentes en cada votación, salvo lo dispuesto por este Estatuto.-

Artículo 28vo. - Los miembros de la Comisión Directiva que sin/ causa justificada faltaren a tres reuniones consecutivas ó más del cincuenta (50%) de las mismas en un plazo de seis meses /// (6), serán considerados demitentes y suplidos por quien corresponda.-

- 7 -

Artículo 29no. - Son atribuciones de la Comisión Directiva del/ Centro de Trabajo Bioquímico, las siguientes:

a) Reglamentar este Estatuto respetando su letra y espíritu y / proveer lo conveniente para su cumplimiento;

b) Nombrar y remover el personal necesario para su funcionamiento, fijarle sueldo y viático;

c) Considerar las solicitudes de ingreso;

d) Realizar los gastos y efectuar los pagos que exija la buena/ administración y el cumplimiento del objeto del Centro de Trabajo Bioquímico;

e) Decidir la separación de socios requiriendo para ello el voto unánime de todos sus miembros, y aplicar medidas disciplinarias;

f) Tomar cuenta del movimiento de socios;

g) Resolver y autorizar toda convención ó contrato, así como toda transacción o compromiso que estén dentro de los límites de los Estatutos y objeto Social;

h) Autorizar toda clase de operaciones de créditos que la Asociación debe realizar como acreedora o deudora, con toda clase de personas físicas o jurídicas y con toda clase de establecimientos bancarios, sean nacionales, provinciales, municipales, oficiales, privados o mixtos con o sin garantías reales o de cualquier naturaleza;

i) Autorizar y aceptar daciones en pago, permutas, compensaciones y transacciones que estén dentro del objeto y sean convenientes a los fines sociales;

j) Autorizar y aceptar los poderes necesarios del artículo 1881 del Código Civil, incisos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16 y 17 y las concordantes del Código de Comercio.-

k) Comprar, vender o permutar bienes inmuebles con autorización de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto;

l) Comprar, vender o permutar bienes muebles;

ll) velar por el fiel cumplimiento de las normas establecidas / en este Reglamento, y disposiciones de la Ley 3950 y Estatuto del Colegio de Bioquímicos de la Segunda Circunscripción y resoluciones de la Mesa Directiva del Colegio de Bioquímicos de la Segunda Circunscripción;

m) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; girar cheques y cualquier género de libranzas contra dinero o valores efectuados a nombre de la Sociedad, antes o después de su de su constitución, o en descubierto sobre créditos autorizados;

n) Nombrar las Sub-Comisiones que crea conveniente; pudiendo las mismas ser integradas por afiliados que no sean miembros de la Comisión Directiva;

- 8 -

ñ) Velar por la armonía entre los profesionales asociados, aceptando arbitrajes para decidir las diferencias entre colegas y / entre éstos y terceros;

o) Proponer anteproyectos de leyes y reglamentos al quehacer profesional y elevarlos a los poderes competentes;

p) Llevar un registro de los contratos firmados por sus asociados, vinculados a su ejercicio profesional;

q) Autorizar sus propios gastos y las cuentas presentadas por / sus miembros;

r) Facultar a sus miembros, a afiliados o a terceros, para ejercer la representación administrativa judicial del Centro de Trabajo Bioquímico a los efectos del cumplimiento de este Estatuto, su reglamentación y las decisiones de la misma Comisión;

s) Tomar conocimiento y actuar en todo trámite judicial o administrativo, que pueda afectar el ejercicio profesional de los afiliados o las atribuciones que le confiere esta Estatuto y su reglamentación;

t) Organizar, participar, designar delegados, en congresos, conferencias, reuniones y otros actos;

u) Exigir en cualquier momento la comprobación documentada de / los extremos requeridos por el artículo sexto (6to.)-.

v) Informar al Colegio de Bioquímicos de la Segunda Circunscripción, las facturaciones en que aparezca excedida la capacidad máxima de trabajo horario;

w) Observar las liquidaciones de honorarios profesionales pre-/

sentados por los socios, en los casos que por las características de los análisis detallados pueda sospecharse entendimientos prohibidos por la ley entre profesionales de distintas ramas. La observación se comunicará a la entidad contratante y a los Colegios Profesionales respectivos si correspondiere, pudiendo suspenderse el pago hasta la resolución definitiva;

x) Queda prohibido a los miembros de la Comisión Directiva percibir sueldos o remuneración alguna por ejercicio de sus cargos, como asimismo por trabajos o servicios prestados al CTB A.C.-;

y) Someter a Fiscalía de Estado Provincial los reglamentos que/dicte, los que deberán estar previamente aprobados por aquella a los fines de su aplicación.-

Artículo 30 - En el caso que la Comisión Directiva del Centro / de Trabajo Bioquímico quedase sin quórum legal por renuncia, ausencia, fallecimiento o separación del cargo, el Síndico Titular deberá llamar a Asamblea Extraordinaria en el plazo de treinta (30) días para completar la Comisión Directiva, eligiendo los cargos vacantes por el tiempo que faltare a los miembros que se reemplace.-

- 9 -

DEL PRESIDENTE

Artículo 31 - El Presidente representa en todos sus actos al // Centro de Trabajo Bioquímico, y sus atribuciones son:

a) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva, manteniendo en ellas el orden y dirigiendo las discusiones;

b) Intervenir en todas las votaciones; en caso de empate tendrá voto decisivo;

c) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión/ Directiva;

d) Firmar las actas y en general todos los documentos que sean/ necesarios;

e) Firmar conjuntamente con el Tesorero ó con el Secretario todos los cheques y órdenes de pago;

f) Adoptar en caso de urgencias las resoluciones necesarias debiendo dar cuenta de las mismas a la Mesa Directiva en la primera oportunidad;

g) Autorizar los pagos de acuerdo a los Estatutos y Reglamentos

h) Presentar a la Asamblea Ordinaria la Memoria a la que se refiere este Estatuto;

i) Convocar a la Comisión Directiva a sesiones;

j) Convocar a las Asambleas;

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 32 - Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, impedimento, licencia, renuncia ó fallecimiento en forma automática y sin formalidad alguna;

b) Las de los vocales;

DEL SECRETARIO

Artículo 33 - Son deberes y atribuciones del Secretario:

a) Refrendar con su firma la del Presidente en todos sus documentos, actos y contratos;

b) Llevar un registro general de asociados;

c) Redactar todos los documentos administrativos y actas de las sesiones de Comisión Directiva;

- 10 -

d) Firmar conjuntamente con el Presidente ó Tesorero, cuando // sea necesario, los cheques y órdenes de pago que emita el Centro de Trabajo Bioquímico.

DEL TESORERO

Artículo 34 - Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Diligenciar, gestionar y obtener el cobro de toda clase de / aportes;

b) Tener depositados los fondos sociales en uno ó más bancos a/ nombre del Centro de Trabajo Bioquímico; firmar juntamente con el Presidente ó Secretario los cheques u órdenes de pago que emita el Centro de Trabajo;

c) Llevar los libros que sean necesarios;

d) Hacer mensualmente su balance y presentarlo a la Comisión Directiva para su aprobación;

e) Cerrar al final de cada ejercicio los libros de Tesorería y/ elevar a la Comisión Directiva el Balance General anual y el cuadro demostrativo de aportes, servicios abonados y remanentes;

f) Deducir de los honorarios líquidos que le correspondiera a / cada socio el importe de las cuotas que adecuare al Colegio de Bioquímicos de la Segunda Circunscripción, para ser girado al mismo de inmediato, siempre que los socios lo autorizaren.

DEL VOCAL TITULAR

Artículo 35 - Son deberes y atribuciones del Vocal Titular:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva;
- b) Desempeñar las funciones que la Comisión Directiva le encomienda;
- c) Reemplazará al Vice-Presidente, Secretario ó Tesorero en caso de renuncia, ó impedimento de éstos.

DE LOS VOCALES SUPLENTE

Artículo 36 - Reemplazarán por vacancia en el orden que fueren/ designados al Vocal Titular.

- 11 -

DE LA SINDICATURA

Artículo 37 - El Centro de Trabajo Bioquímico será fiscalizado/ por una Sindicatura, compuesta por un Síndico Titular y un Síndico Suplente, designado en Asamblea General Ordinaria, por // elección entre los socios activos. Durarán dos (2) años en su mandato, pudiendo ser reelectos.

DEL SINDICO TITULAR

Artículo 38 - Son deberes y atribuciones del Síndico Titular:

- a) Asistir a cualquier reunión que efectúe la Mesa Directiva // con derecho a voz;
- b) Inspeccionar todos los libros y documentos de la Institución
- c) Revisar y dar visto bueno al balance presentado por Tesore-/

ría;

d) Hacerse cargo de la administración económica del Centro, en caso de que por renuncia de miembros de la Comisión Directiva, ésta no pueda reunirse válidamente, debiendo convocar en un // lapso de quince (15) días hábiles, a Asamblea General Extraordinaria para elegir los miembros que completarán el período interrumpido;

e) Vigilar la observación de las disposiciones estatutarias y / legales;

f) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria en caso de negligencia o negativa de las autoridades encargadas de hacerlo;

g) Poner en conocimiento de la Comisión Directiva, por escrito, de toda irregularidad que constate en el desempeño de sus funciones, proponiendo las medidas conducentes para subsanarlas.

DEL SINDICO SUPLENTE

Artículo 39 - El Síndico Suplente, reemplaza al Síndico Titular en caso de enfermedad, ausencia o renuncia hasta la próxima // Asamblea General Ordinaria.

Artículo 40 - La ausencia ó renuncia del Síndico Titular y Síndico Suplente obligará a la Comisión Directiva a convocar en un lapso de quince (15) días hábiles, a Asamblea General Extraordinaria para elegir la Sindicatura, que completará el período interrumpido;

Artículo 41 - Es incompatible el cargo de Síndico con el de // miembro de la Comisión Directiva.-

- 12 -

Capítulo VI

DE LAS ELECCIONES

Artículo 42 - Sólo podrán ser candidatos a miembros de la Comisión Directiva y de la Sindicatura, los socios que integren listas oficializadas.-

Artículo 43 - Las listas a oficializarse, podrán ser presentadas ante la Junta Electoral, hasta treinta (30) días antes del acto eleccionario. Deberán ser patrocinados por veinte (20) socios por lo menos, y para ser válidas contendrán los nombres y/ cargos a desempeñar por cada uno de los candidatos propuestos.-

Artículo 44 - Habrá tantas listas de candidatos oficializadas// cuantas sean presentadas conforme a las disposiciones estatutarias, ante la Junta Electoral, quien deberá remitirlas a los // asociados, conjuntamente con los sobres a que se hace referencia en el artículo cuadragésimoséptimo (47), con una antelación mínima de veinte (20) días a la fecha fijada para la Asamblea.-

Artículo 45 - Los miembros de la Comisión Directiva y de la Sindicatura, podrán ser elegidos de la forma siguiente:

- a) Por votación directa;
- b) Por votación por correspondencia.

Artículo 46 - La votación directa se realizará colocando cada / elector, el sobre con su voto en la urna, custodiada por la Junta Electoral.-

Artículo 47 - La votación por correspondencia, se hará mediante sobre duplicado. El sobre exterior, será para dirigir el voto / al Centro, en el que deberá consignarse el nombre del asociado/ remitente; dentro de éste sobre habrá un segundo, que contendrá la boleta con la lista y será depositado cerrado por los mismos miembros de la Junta Electoral, en la urna que custodian. El sobre exterior, será conservado por la Junta Electoral, para control.-

Artículo 48 - La urna receptora de votos, con una antelación de diez (10) días de la fecha fijada para el escrutinio será sellada y lacrada por dos miembros de la Junta Electoral, ante los / socios que deseen presenciar el acto y con la certificación mediante un acta levantada en presencia de los apoderados, nombrados por los patrocinantes de las distintas listas, quienes también firmarán el documento. Desde este momento, hasta el día en que reunida la Asamblea General se realice el escrutinio, los / socios podrá votar de acuerdo a la reglamentación que los miembros de la Junta Electoral impongan.-

JUNTA ELECTORAL

- 13 -

Artículo 49 - Todos los actos concernientes a las elecciones y/ escrutinio estarán a cargo de una Junta Electoral, compuesta // por tres (3) miembros. En caso de impedimento, ausencia ó renuncia de uno (1) ó más de ellos, la Comisión Directiva nombrará a quien lo reemplace.-

Artículo 50 - La Junta Electoral será nombrada por la Comisión/ Directiva entre los asociados. Con una antelación no menor de// noventa (90) días de la fecha fijada para la Asamblea General Ordinaria. Entrará en funciones a partir del momento de su designación.-

Artículo 51 - La Junta Electoral realizará el escrutinio ante / la Asamblea General Ordinaria, computando solamente a las boletas oficializadas, que no presenten inscripciones, enmiendas ó/ tachaduras, anulando el resto.-

Artículo 52 - Terminado el escrutinio la Junta Electoral pro-// clamará ante la Asamblea el resultado del mismo y pondrá en posesión de sus cargos a los miembros de la lista mayoritaria, // con carácter de nueva Comisión Directiva. De inmediato se pasará a la proclamación de los Síndicos. No obstante continuarán / en funciones los Miembros de la Comisión saliente hasta que se/ hagan cargo de ella los designados para sucederla.-

Capítulo VII

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 53 - La Comisión Directiva podrá aplicar las siguien- / tes sanciones:

- a) Apercibimiento verbal;
- b) Apercibimiento escrito, con publicación;
- c) Separación del Centro en los casos previstos por el artículo décimosegundo (12).-

Artículo 54 - La Asamblea Extraordinaria reunida exprofeso, podrá a propuesta de la Comisión Directiva, aplicar:

- a) Suspensión en todos los derechos como socio, por el tiempo / que la misma Asamblea decida, hasta un máximo de tres (3) meses;
- b) Separación del socio, con los efectos previstos en el artículo décimosegundo (12), en cuyo caso será necesario que estén presentes en la votación, no menos de la mitad de los socios del // Centro
- c) El asociado tendrá derecho de apelación ante la primera Asamblea de todas las sanciones aplicadas sin que esto implique renunciar al Fuero Judicial.-

Artículo 55 - En todos los casos la Comisión Directiva instruirá el sumario con audiencia del imputado. Si aparecen involu-// crados en el mismo hecho dos (2) o más profesionales, se procederá en un mismo sumario.-

Capítulo VIII

DE LAS RELACIONES CON EL COLEGIO DE BIOQUIMICOS DE LA SEGUNDA / CIRCUNSCRIPCION

Artículo 56 - SE DEROGA

Artículo 57 - SE DEROGA

Capítulo IX

REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 58 - Este Estatuto podrá reformarse parcial ó totalmente a solicitud del diez por ciento (10%) de los asociados ó por decisión de la Comisión Directiva con indicación precisa de las reformas a introducir.-

Artículo 59 - La Comisión Directiva en tales casos, citará dentro de los 30 días siguientes, a la Asamblea General Extraordinaria de asociados, que tratará la reforma propuesta y sólo podrá sancionarla con el voto favorable de dos tercios (2/3) de los presentes que además signifiquen por lo menos el quince por ciento (15%) del total de socios.-

TRANSITORIO

Artículo 60 - Los miembros de la primera Comisión Directiva elegidos de acuerdo a este Estatuto, están facultados para realizar las reformas que consideren convenientes a fin de adecuar / el mismo a las disposiciones de la Ficalía de Estado de la Provincia de Santa Fe.-

Capítulo X

DISOLUCION

Artículo 61 - La disolución del Centro de Trabajo Bioquímico sólo podrá ser resuelta por una Asamblea General Extraordinaria / convocada a tal efecto y con el voto afirmativo de dos tercios / (2/3) de la totalidad de los Asociados; pero no se podrá operar mientras haya quince (15) socios presentes en la Asamblea que / manifiesten su voluntad de continuar la gestión;

Artículo 62 - La misma Asamblea determinará a que entidad reconocida como exenta por la Dirección General Impositiva en los // impuestos a los réditos ó a las Ganancias, pasan los bienes que integran su patrimonio.-

Visto el Expediente Nro. 0006-C-1973, del registro de este Ministerio, por el que el CENTRO DE TRABAJO BIOQUIMICO, con domicilio legal en la ciudad de Rosario, solicita aprobación de su Estatuto y concesión del carácter de persona jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad recurrente ha dado cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, como asimismo al pago de la tasa que establece la ley impositiva; y
Atento a lo dictaminado por Fiscalía de Estado y de conformidad con lo establecido en el Decreto - Acuerdo Nro. 3879/68;

EL MINISTERIO DE GOBIERNO

R E S U E L V E

Artículo 1ro. - Apruébase el Estatuto del CENTRO DE TRABAJO BIOQUIMICO, con domicilio legal en la ciudad de Rosario, reconociéndosele en el carácter de persona jurídica con los derechos/ y prerrogativas que las leyes acuerdara los de su clase.

Artículo 2do. - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese

Es Copia Conforme.

Dr. ELISEO DOCE
Ministro de Gobierno

Dr. JOSE JUAN D. TESTI
Jefe de Sección
Ministerio de Gobierno

